

Al contestar refiérase
al oficio n.º **15301**

28 de agosto, 2025
DFOE-SEM-1565

Lic.
Carlos Araya Leandro
Rector
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
despacho.rectoria@ucr.ac.cr
silvia.zuniga@ucr.ac.cr

Estimado señor:

Asunto: Incumplimiento de la disposición 4.4 del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, emitido por la Contraloría General de la República.

Nos referimos al informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, acerca de la Auditoría sobre el componente de remuneraciones según el Título III de la Ley N° 9635 en la Universidad de Costa Rica, en el cual se giró la disposición 4.4¹ relacionada con la emisión de una instrucción a las Direcciones competentes para la elaboración de un análisis integral de los casos en que se reconoció el pago de porcentajes superiores de dedicación exclusiva, pagos por concepto de incentivos salariales no nominalizados, aumentos a las remuneraciones totales que superaban el tope establecido y el reconocimiento simultáneo de viáticos y dietas. Lo anterior, con el propósito de definir las acciones que legalmente correspondan ante posibles pagos improcedentes.

En relación con la atención de la disposición 4.4, se tiene lo siguiente:

1. Mediante oficio n.º R-2622-2024 del 29 de abril de 2024, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector de la UCR, remitió la Certificación R-14-2024 del 29 de abril de 2024 en la cual certificó que la Oficina de Recursos Humanos de la UCR, por medio del oficio n.º ORH-1939-2024 del 16 de abril de 2024, remitió a esa Rectoría el resultado del análisis integral de los casos en los cuales se reconoció el pago de porcentajes superiores a los legalmente permitidos por concepto de dedicación exclusiva, en los que se estableció un plazo de vigencia de los contratos superior a cinco años o en las que dicho plazo no fue establecido. Asimismo, indicó que esa Rectoría definió la ruta legal a seguir para adecuar al marco legal los contratos de dedicación exclusiva suscritos con funcionarios de nuestra institución en donde no se estableció un límite de vigencia con un tope máximo de cinco años, o en donde se estableció una compensación superior al 25%.

¹ AL DOCTOR GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA, RECTOR DE LA UCR O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO 4.4 Instruir a las Direcciones competentes la elaboración de un análisis integral de los casos en que se reconoció el pago de porcentajes superiores de dedicación exclusiva, pagos por concepto de incentivos salariales no nominalizados, aumentos a las remuneraciones totales que superaban el tope establecido y el reconocimiento simultáneo de viáticos y dietas. Lo anterior, con el propósito de definir las acciones que legalmente correspondan ante posibles pagos improcedentes. Remitir a la Contraloría General una certificación donde consten las instrucciones giradas a más tardar el 30 de noviembre de 2023. Una certificación donde se acrediten los resultados del análisis solicitado a más tardar el 30 de abril de 2024; y una certificación donde conste la definición de las acciones requeridas a más tardar el 30 de septiembre de 2024. (Párrafos 2.5 a 2.18)

DFOE-SEM-1565

28 de agosto, 2025

2

2. Posteriormente, con el oficio n.º R-5204-2024 del 20 de agosto de 2024, el Rector de la Universidad, remitió la certificación n.º R-42-2024 del 21 de agosto de 2024, en la cual consignó que la Oficina de Recursos Humanos de la UCR por medio del oficio n.º ORH-4416-2024 del 16 de agosto de 2024, remitió los resultados del análisis integral de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica a las que se le reconocieron pagos por conceptos de incentivos no nominalizados y aumentos en las remuneraciones totales que superan el tope establecido.
3. Además, con el oficio n.º R-6153-2024 del 30 de setiembre de 2024, la Rectoría certificó la definición de las acciones legales a seguir sobre los casos correspondientes a pagos por concepto de incentivos salariales no nominalizados y los aumentos a las remuneraciones totales que superaron el tope establecido.
4. Mediante oficio n.º R-7210-2024 del 14 de noviembre de 2024, el Rector de la UCR indicó que se notificó vía resolución a las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica cuya remuneración superaba el tope establecido y se ajustó de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
5. Mediante certificación n.º R-73-2024 del 27 de diciembre de 2024, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta indicó que la Oficina de Recursos Humanos por medio del oficio n.º ORH-6428-2024 del 19 de noviembre de 2024, solicitó a esa Rectoría una extensión del plazo hasta el 30 de abril de 2025, para remitir un informe detallado en el que se indique el monto exacto que percibieron de forma improcedente en su salario cada funcionaria o funcionario, por no haberse nominalizado los rubros de incentivos desde la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y hasta el mes de octubre de 2022.
6. Por medio del oficio n.º 02061 (DFOE-SEM-0224) del 7 de febrero de 2025, la Contraloría General de la República realizó la comunicación del estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas a la Universidad de Costa Rica (UCR), al Dr. Carlos Araya Leandro, en su calidad de Rector de la UCR y se estableció el 30 de abril de 2025 como fecha para su cumplimiento.
7. Con oficio n.º R-2910-2025 del 28 de abril de 2025, el Rector de la UCR informó que el 22 de enero de 2025 se llevó a cabo la audiencia para conocer el recurso de apelación presentado por todas las partes contra la resolución N°887-2021 del 2 de julio de 2021. Este recurso se enmarca en el Proceso de Medida Cautelar N°19-000375-1028-CA, el cual busca suspender la aplicación del decreto ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H en lo que respecta a la extensión del título tercero de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, a las universidades estatales.

El Rector añadió que en esa audiencia, el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera, del II Circuito Judicial de San José, emitió el Voto N°030-2025-II en el cual se declaró con lugar el recurso de apelación y se anuló el auto N°887-2021.

La Universidad de Costa Rica argumenta que la declaratoria con lugar de la apelación, visible en el voto N°030-2025-II, genera una expectativa jurídica sobre un posible

cambio en la aplicación del decreto ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H. Por ello, la UCR solicitó una ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2025, con el fin de dar seguimiento tanto al Proceso de Medida Cautelar N°19-000375-1028-CA como a su Proceso de Conocimiento.

8. Mediante oficio DFOE-SEM-1091 del 5 de junio de 2025, se reiteró la disposición 4.4, con base en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, considerando que el rector anterior había certificado el inicio del análisis respectivo, considerando además, que a la fecha no existe ninguna resolución judicial que suspenda los efectos de dicha disposición. Se estableció el 30 de junio de 2025 como fecha límite para que la Rectoría presentara una certificación de los resultados del análisis y las acciones legales pertinentes respecto a posibles pagos improcedentes, tal como se solicitó en la disposición 4.4.
9. Mediante oficio R-4857-2025 del 30 de junio de 2025, la Rectoría de la UCR indicó que se instruyó² una revisión detallada de los casos individuales de personas funcionarias que suscribieron contratos de dedicación exclusiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N.º 9635, y que la información que resulte de este estudio será comunicada oportunamente a la Contraloría General de la República. Se encuentra en proceso de concluir los análisis técnicos y la identificación de los montos involucrados, los cuales serán informados a la Contraloría General de la República conforme avance la certeza jurídica derivada del proceso contencioso administrativo.

Asimismo, el Rector indicó que estaba en trámite un proceso contencioso-administrativo que cuestiona la aplicación del Título III de la Ley N.º 9635 y del Decreto Ejecutivo N.º 41564- MIDEPLAN-H a las universidades estatales, por lo que cualquier medida derivada de esas disposiciones debe esperar la resolución definitiva del caso.

Además, indicó que proceder con los cobros en este contexto podría generar perjuicios irreparables, afectar la tutela judicial efectiva y vulnerar la seguridad jurídica, especialmente si las normas cuestionadas son anuladas con efectos retroactivos. Por las razones expuestas, la Universidad considera que los cobros no deben ejecutarse mientras exista una controversia judicial pendiente sobre la aplicabilidad de la normativa que los origina.

En relación con la disposición 4.4 se determinó que la Rectoría, a la fecha, no ha acreditado la realización de un análisis integral y definitivo de los casos en que se reconoció el pago de porcentajes superiores de dedicación exclusiva, pagos por concepto de incentivos salariales no nominalizados, aumentos a las remuneraciones totales que superaban el tope establecido y el reconocimiento simultáneo de viáticos y dietas. Asimismo, tampoco se ha acreditado la definición de las acciones requeridas que legalmente correspondan ante posibles pagos improcedentes, de manera que se garantice no solo la eficiencia en el uso de los recursos públicos, sino también la protección de la Hacienda Pública.

² Mediante oficio R-1705-2025 del 3 de marzo de 2025, se solicitó formalmente a la Oficina de Recursos Humanos realizar un análisis exhaustivo sobre el cumplimiento de los parámetros legales en materia de vigencia de los contratos, porcentajes de compensación y topes salariales, incluyendo la verificación de eventuales montos girados en exceso.

DFOE-SEM-1565

28 de agosto, 2025

4

Se le recuerda la importancia de gestionar de forma oportuna, respetando siempre el debido proceso, cualquier acción de cobro que corresponda a su representada. Es fundamental llevar a cabo los análisis necesarios para determinar la procedencia de estas gestiones, esto garantiza la protección del patrimonio de la Administración, ya que la omisión en el cobro o la prescripción de los mismos, podría generar responsabilidad. En este sentido, es relevante tener presente lo que establece el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que faculta a esta entidad a determinar y exigir el resarcimiento de los daños que se causen al patrimonio público por la inacción de la Administración en la recuperación de los montos adeudados.

En razón de lo expuesto, es criterio de la Contraloría General que la disposición 4.4 del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023 ha sido incumplida por el Dr. Carlos Araya Leandro en su calidad de Rector de la Universidad de Costa Rica, ya que feneció el plazo otorgado en la reiteración emitida al amparo del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sin que esa Administración cuente con un análisis integral solicitado, ni la definición de las acciones requeridas que legalmente correspondan ante posibles pagos improcedentes, según lo requerido en la citada disposición, ni tampoco con una orden judicial con carácter suspensivo de los efectos. Por tanto, conforme a las competencias del Órgano Contralor, se procederá a iniciar otra acción de fiscalización sobre el particular.

Atentamente,

Lic. Carlos Morales Castro
Gerente de Área

Inga. Cintya Jiménez Gómez
Asistente Técnico

Lic. Juan Carlos Rivera Fallas
Fiscalizador

Licda. Valeria Corrales Rojas
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

JCRF/ycm

Ce: M.B.A. Glenn Sittenfeld J., Contralor, Universidad de Costa Rica, contraloria.universitaria@ucr.ac.cr
Lic. Humberto Perera Fonseca, Gerente de Área para el Desarrollo de Capacidades
Expediente
G: 2023004117-1